

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2648.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto ampliando en 607.000 pesetas el crédito extraordinario concedido por el de 25 de Marzo último á un capítulo adicional al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, para la adquisición de sulfato de cobre con destino á la extinción del mildiu de la vid.—Páginas 425 y 426.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Capellanía Real de San Fernando, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, á don José Tomás Lasida y Delgado, Beneficiario de la misma Iglesia.—Página 426.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Fernando Aranas é Izaguirre.—Página 426.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas á un capítulo adicional del actual presupuesto de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los que ocasiona el internado, socorro y mantenimiento en España de súbditos de las naciones beligerantes.—Página 427.

Otro ídem un suplemento de crédito de pesetas 208.000 al capítulo 23, artículo 1.º, concepto 5.º del actual presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, para pago de

indemnizaciones por dirección, inspección y administración de obras y servicios hidráulicos.—Páginas 427.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 427 á 429.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Participando que á partir del 1.º de Septiembre próximo no será permitido el desembarque en Australia á ninguna persona mayor de dieciséis años procedente de país extranjero, á menos que se halle en posesión de pasaporte visado por Agente consular británico.—Página 429.

Sección de Comercio.—Anunciando que por los Países Bajos ha sido declarada prohibida la exportación de los artículos que se detallan.—Página 429.

Idem que el Boletín del Boar of Trade, de la Gran Bretaña, da cuenta de haberse hecho extensivas á la Unión Sud-Africana las condiciones impuestas en la Gran Bretaña para la exportación á España de substancias curtiembres, pieles y cueros.—Página 429.

Idem que el mismo Boletín, correspondiente al 3 del corriente mes, prohíbe la importación en el Reino Unido del opio y cocaína.—Página 429.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria al recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Manuel Alonso contra una nota del Registrador

de Ballanás, denegando la anotación preventiva de un mandamiento judicial.—Página 429.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes actual.—Página 429. Señalamiento de pagos.—Página 430.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo expedientes de permuta incoados por Maestros nacionales, solicitando ser nombrados para las Escuelas que se especifican.—Página 430.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE LA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por Obligaciones presupuestadas de la sección 12, «Acción en Marruecos», correspondientes al mes de Julio próximo pasado.

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida en el mes de Julio del corriente año y en los seis meses anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 74, 75, 76 y 77.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia  
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 25 de Marzo último, dictado de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en

pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, concedió un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas para los gastos que originase la adquisición de sulfato de cobre con destino á la extinción del mildiu de la vid, crédito que ha resultado insuficiente para el completo pago de las cantidades adquiridas de aquel producto.

Para efectuar dicho pago, el Gobierno de V. M. ha instruido el expediente que exige la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y con sus fundamentos y el del número 3.º del artículo 26 de la ley Orgánica del Consejo de Estado, que sirvió de base á la concesión del crédito de cinco millones, de cuya ampliación se trata, el Presidente

del Consejo de Ministros, por acuerdo del mismo Consejo, tiene la honra de someter á la autorización de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Sebastián, 22 de Agosto de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Conde de Romanones.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad en lo fundamental con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado y con arreglo al número 3.º del artículo 26 de la ley Orgánica de dicho Alto Cuerpo consultivo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía en 607.000 pesetas el crédito extraordinario de cinco millones concedido por Real decreto de 25 de Marzo último á un capítulo adicional del actual presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, para la adquisición de sulfato de cobre con destino á la extinción del mildiu de la vid, que se aplicará á completar el pago del precio de las 1.000 toneladas adquiridas por el Estado por conducto de la Sociedad Crédito Lyonnais, de Madrid.

Art. 2.º El importe de esta ampliación de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 2.º del Real decreto citado.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

Vengo en promover á la Capellanía Real de San Fernando, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, por defunción de D. Ramón de Castro y Carrillo, al Presbítero D. José Tomás Lasida y Delabat, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 12 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. José Tomás Lasida y Delabat.*

Por resolución de 31 de Enero de 1912, fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, de cuyo cargo, que actualmente obtiene, se posesionó en 21 del siguiente mes de Marzo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 9 de la escala de su clase, D. Fernando Aranaz é Izaguirre, que cuenta la antigüedad y efectividad de 10 de Marzo de 1909,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 23 del corriente mes, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Julián Fernández Ortiz, la cual corresponde á la designada con el número 19 en el turno establecido para la proporcionalidad,

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

*Servicios del Coronel de Infantería D. Fernando Aranaz é Izaguirre.*

Nació el día 27 de Febrero de 1857, y comenzó á servir como Cadete en el Regimiento Infantería de Zamora, número 8, el 20 de Diciembre de 1873, cursando sus estudios en la Academia establecida en el distrito de Castilla la Nueva, hasta que en Marzo de 1874 pasó á continuarlos en el Batallón de Cadetes, de nueva creación; y habiéndolos terminado con aprovechamiento, fué promovido en Agosto siguiente al empleo de Alférez de Infantería.

Prestó luego el servicio de su clase en diferentes Batallones Provinciales y de Reserva, y operó contra las facciones carlistas por las provincias de Cuenca y Guadalajara, formando parte desde Mayo de 1875, del Ejército del Centro y concurrendo el 29 de Junio á la acción librada en el barranco de Monlleu, por la que fué recompensado con el grado de Teniente; desde el 30 del propio mes hasta el 7 de Julio, al sitio y rendición de Cantavieja; el 31, á la acción de Guisona; el 6 de Agosto á la de Sarriá, y posteriormente al sitio y toma de Seo de Urgel, ascendiendo por antigüedad al empleo de Teniente, en el mismo mes de Agosto.

Destinado seguidamente al Batallón provincial de Ciudad Real, prosiguió desde Noviembre las operaciones en el Norte, hallándose el 28 de Enero de 1876 en la acción de Villarreal de Alava por la cual alcanzó el grado de Capitán; el 13 de Febrero, en la batalla de Elgueta, y el 3 de Marzo, en la toma de Castillo de Población, trasladándose en Julio al Batallón Reserva número 30.

En Septiembre de 1877, ingresó como alumno en la Academia de Artillería, en la que permaneció hasta Octubre de 1880, que, á solicitud propia, le fué concedida la separación de dicho Centro de enseñanza, quedando en situación de reemplazo.

Se le nombró en Agosto de 1882, Profesor de la Academia de Infantería, siendo trasladado con igual cargo en Junio de 1883 á la Academia general Militar, en igual mes de 1884 á la Escuela de Tiro establecida en Toledo, y en Agosto de 1885 á la Academia Militar de la isla de Cuba.

En concepto de recompensa reglamentaria por el ejercicio del Profesorado, se le concedió en 1886 la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, que con posterioridad le fué permutada por la de Carlos III.

Ascendió, por antigüedad, al empleo de Capitán en Septiembre de 1887, continuando de Profesor en la Academia últimamente citada.

Fué destinado en Junio de 1888 al Regimiento de la Reina, en la expresada isla, y en Julio á la Subinspección de Infantería, confiándosele mientras perteneció á la misma, diversas comisiones.

Quedó de reemplazo en Julio de 1890, concediéndosele más tarde el grado de Comandante como segunda recompensa reglamentaria por el Profesorado.

Habiéndose dispuesto que causara baja en el distrito de Cuba y alta en la Península, se le destinó en Abril de 1891 al Batallón Cazadores de Mérida.

Con motivo de haber pretendido varios

revoltosos armados apoderarse el 2 de Agosto siguiente del Cuartel del Buen Suceso, de Barcelona, siendo bravamente rechazada la agresión por la guardia y varias clases de su Batallón, le fueron dadas las gracias de Real orden.

Ascendido reglamentariamente á Comandante en Septiembre de 1892, fué agregado á la zona de Barcelona, número 13, permaneciendo en ella, hasta que en Febrero de 1893 se le nombró Ayudante de campo del General D. Adolfo Rodríguez Bruzón, Comandante general del Campo de Gibraltar.

Le fué concedida la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, en premio de la obra que presentó á concurso con el lema de la instrucción de las clases de tropa ha de desarrollarse todo lo posible si se quiere obtener el mayor efecto útil del soldado.

Nombrado el citado General para el mando de la segunda División del tercer Cuerpo de Ejército en Noviembre de 1894, siguió á su inmediación como Ayudante de campo, hasta que en Enero de 1895 pasó á ejercer igual cargo á la del General D. Tomás Bouza, Comandante general del Campo de Gibraltar, continuando en este destino, sin embargo de su ascenso á Teniente Coronel, por antigüedad, en Abril de 1898.

Se le señaló la situación de excedente en Junio de 1900, destinándosele á la zona de Reclutamiento de Ronda en Junio de 1901.

En Agosto de 1903, y sin causar baja en la expresada zona, fué nombrado Juez instructor de la causa incoada por los sucesos de Alcalá del Valle (Cádiz), ocurridos el 2 del mismo mes.

En Noviembre del citado año 1903, fué trasladado á la Zona de reclutamiento de Las Palmas de Gran Canaria, continuando no obstante en el desempeño de dicha comisión de Juez instructor hasta Febrero de 1904.

Pasó en Agosto siguiente al Regimiento Infantería de Guía, de nueva creación; en Noviembre de 1905, al Batallón Cazadores de Gomera-Hierro; en Abril de 1906, á la Caja de Recruta de Cádiz, y en Febrero de 1908, al Regimiento de Alava.

Alcanzó por antigüedad el empleo de Coronel en Abril de 1909, nombrándosele Vicepresidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de León, y confiándosele en Mayo el mando de la Zona de reclutamiento y reserva de Cádiz.

Desempeñó interinamente en alguna ocasión el cargo de Gobernador militar de la Plaza de Cádiz, y pasó en Enero de 1912 á mandar el Regimiento Infantería de Alava, número 56, en el cual continúa.

Ha mandado interinamente en algunas ocasiones la segunda Brigada de la tercera División, y desempeñado, sin perjuicio de su destino, los cargos de Director de la Escuela Militar Oficial de Cádiz y el de Vocal de la Junta de Instrucción Pública de la misma provincia.

Cuenta cuarenta y dos años y ocho meses de efectivos servicios; se halla en posesión del distintivo del profesorado y de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de Carlos III.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XII, Alfonso XIII y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICION

SEÑOR: La neutralidad de España en la presente guerra europea le obliga, conforme á las reglas de derecho internacional, á desarmar á los combatientes que traspan sus fronteras, á internarlos en territorio nacional y á socorrerlos y mantenerlos mientras permanezcan en esta situación, sin perjuicio de reintegrarse en su día, de los respectivos países, de los gastos que se le originen.

No tienen estos gastos consignación en presupuestos, y para arbitrar los recursos indispensables, el Gobierno de V. M. presentó á las Cortes, debidamente autorizado, el correspondiente proyecto de ley que quedó pendiente de discusión cuando las sesiones fueron declaradas en suspenso.

La urgencia de tales obligaciones, por hechos bien notorios, implica la necesidad ineludible de otorgar sin demora los recursos precisos, é instruido para ello el expediente que la ley de Contabilidad exige, con los trámites y requisitos que la misma determina, el Ministro que suscribe, fundado en los dictámenes favorables de los Centros consultivos llamados á informar acerca de la concesión por medida gubernativa del crédito extraordinario correspondiente, y estimando el caso comprendido en las excepciones del artículo 41 de la citada Ley, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la autorización de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Agosto de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
Santiago Alba.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas á un capítulo adicional del actual presupuesto de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los que ocasiona el internado, socorro y mantenimiento en España de súbditos de las naciones beligerantes en la actual guerra europea.

Art. 2.º El crédito de que trata el artículo anterior tendrá el carácter de ampliable hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden en el presente ejercicio, sometiéndose para ello á lo establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1913 y al acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 3.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se hará la distribución del expresado crédito entre los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Gobernación, y se dictarán las disposiciones necesarias para el pago y justificación de las cantidades que con cargo al mismo crédito se satisfagan.

Art. 4.º El importe del crédito concedido y el de las ampliaciones que del mismo puedan acordarse, se cubrirán con los reintegros que en su día se reclamen y obtengan de las respectivas Naciones á que los internados pertenezcan, y mientras tanto con los medios autorizados por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

## EXPOSICION

SEÑOR: El crédito de 195.000 pesetas consignado en el capítulo 23, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, con destino á indemnizaciones por inspección, administración y dirección de obras y servicios hidráulicos, resultó insuficiente, en el pasado año de 1915, para el completo pago de las atenciones que le eran imputables.

Prorrogado para el presente ejercicio el mismo presupuesto y emprendidas durante su curso mayor número de obras para conjurar en lo posible la crisis jornalera, tal insuficiencia ha llegado hasta el punto de determinar el agotamiento de dicho crédito, y, por consecuencia, la imposibilidad de atender á las obligaciones que indudablemente se han de contraer en el resto del año, para no suspender las obras en ejecución ni provocar con ello posibles conflictos de orden público.

Tan sencillas cuanto evidentes consideraciones han servido de fundamento al Gobierno de V. M. para instruir el expediente de concesión del suplemento de crédito estimado indispensable; y habiendo informado favorablemente acerca de su necesidad y urgencia los Centros consultivos que exige el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad, el Ministro que suscribe, como caso comprendido en las excepciones del mismo artículo, y por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la autorización de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Agosto de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Santiago Alba.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 208.000 pesetas al capítulo 23, artículo 1.º, concepto 5.º del actual presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, para pago de indemnizaciones por dirección, inspección y administración de obras y servicios hidráulicos.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el citado artículo de la ley de Contabilidad.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 8 del mes de Mayo último, promovida por el soldado del cupo de instrucción de 1915, perteneciente á la primera Comandancia de Tropas de Intendencia, Dionisio Lozano Contreras, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca, se devuelvan 500 correspondientes á la carta de pago número 91 expedida en 30 de Junio de 1915, quedando satisfecho, con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos

que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1916.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> Regiones.

Relación que se cita.

| NOMBRES<br>DE LOS RECLUTAS                  | Reemplazos | PUNTO<br>EN QUE FUERON ALISTADOS |              | CASA<br>DE SEÑAL         | FECHAS<br>DE LAS<br>CARTAS DE PAGO | Número<br>de las cartas<br>de pago. | Delegaciones<br>de<br>Hacienda<br>que expidieron<br>las<br>cartas de pago. | Sumas<br>que deban<br>ser rein-<br>tegradas.<br>—<br>Pesetas. |
|---|------------|----------------------------------|--------------|--------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|--|---|
|   |            | Ayuntamiento.                    | Provincia.   |                          |                                    |                                     |  |   |
| Luis López Ballesteros de Torres.....       | 1916       | Madrid.....                      | Madrid.....  | Madrid, 1....            | 14 Febro. 1916.                    | 244                                 | Madrid.....  | 1.000   |
| Miguel Pérez Losada.....                    | 1915       | Idem.....                        | Idem.....    | Idem.....                | 13 Idem 1915..                     | 173                                 | Idem.....  | 500   |
| Alfonso Díez de Rivera Casares.....         | 1916       | Idem.....                        | Idem.....    | Idem.....                | 29 Enero 1916.                     | 168                                 | Idem.....  | 1.000   |
| Fernando Frago Barrantes.....               | 1916       | Idem.....                        | Idem.....    | Idem.....                | 14 Idem 1916..                     | 227                                 | Idem.....  | 500   |
| Manuel Gómez Álvarez.....                   | 1914       | Idem.....                        | Idem.....    | Idem.....                | 12 Febro. 1914.                    | 112                                 | Idem.....  | 1.000   |
| Jesús de la Concha Moreno                   | 1913       | Idem.....                        | Idem.....    | Idem, 2.....             | 30 Enero 1913                      | 122                                 | Idem.....  | 500   |
| Manuel Colón Alcalde.....                   | 1916       | Idem.....                        | Idem.....    | Idem.....                | 14 Febro. 1916.                    | 243                                 | Idem.....  | 1.000   |
| Alberto Varela Hidalgo de Quintana.....     | 1916       | Idem.....                        | Idem.....    | Idem.....                | 3 Idem 1916..                      | 51                                  | Idem.....  | 1.000   |
| Luis Caulón Molinero.....                   | 1916       | Idem.....                        | Idem.....    | Idem.....                | 27 Enero 1916.                     | 84                                  | Idem.....  | 500   |
| Patricio Emilio García Rojo.                | 1916       | Idem.....                        | Idem.....    | Idem.....                | 1.º Febro. 1916.                   | 98                                  | Idem.....  | 500   |
| Leonardo Bris Salvador.....                 | 1913       | Idem.....                        | Idem.....    | Idem.....                | 7 Idem 1913..                      | 217                                 | Idem.....  | 1.000   |
| Félix Alonso Serrano.....                   | 1915       | Idem.....                        | Idem.....    | Idem, 3.....             | 4 Enero 1915.                      | 169                                 | Idem.....  | 500   |
| Adolfo Lluch Cañado.....                    | 1913       | Idem.....                        | Idem.....    | Idem.....                | 21 Idem 1913..                     | 21                                  | Idem.....  | 500   |
| Victor Domingo Domingo.....                 | 1916       | Idem.....                        | Idem.....    | Getafe, 4....            | 19 Febro. 1916.                    | 156                                 | Idem.....  | 500   |
| Guillermo Alonso Mallor.....                | 1914       | Getafe.....                      | Idem.....    | Idem.....                | 23 Enero 1914.                     | 61                                  | Idem.....  | 1.000   |
| Juan Martínez Arroyo.....                   | 1916       | Canillejas..                     | Idem.....    | Alcalá, 5....            | 25 Idem 1916..                     | 70                                  | Idem.....  | 500   |
| Juan Díaz Hondarza.....                     | 1913       | Ciudad Real.                     | Ciudad Real. | C. Real, 10..            | 8 Febro. 1913.                     | 29                                  | Ciudad Real  | 1.000   |
| Gracia León Molina.....                     | 1916       | Villanueva de Calatrava..        | Idem.....    | Idem.....                | 23 Enero 1916.                     | 37                                  | Idem.....  | 500   |
| Pedro Manuel Fernández de Córdoba Caro..... | 1915       | Constantina.                     | Sevilla..... | Carmona, 20              | 2 Febro. 1915.                     | 97                                  | Sevilla.....   | 1.000   |
| Miguel Villanueva de la Madrid.....         | 1915       | Sevilla.....                     | Idem.....    | Utrera, 19..             | 8 Enero 1915.                      | 183                                 | Idem.....  | 500   |
| Manuel Moriana Sojo.....                    | 1915       | Casarriche..                     | Idem.....    | Osuna, 21...             | 21 Idem 1915..                     | 113                                 | Idem.....  | 500   |
| Feliciano de Soto Vázquez..                 | 1913       | Paymogo....                      | Huelva.....  | Valverde del Camino, 26. | 15 Febro. 1913.                    | 38                                  | Huelva.....  | 1.000   |
| Juan Pedro Valcarce Toledo.                 | 1913       | La Carolina..                    | Jaén.....    | Linares, 32..            | 31 Enero 1913.                     | 74                                  | Jaén.....  | 1.000   |
| El mismo.....                               | 1913       | Idem.....                        | Idem.....    | Idem.....                | 12 Sept. 1914.                     | 126                                 | Idem.....  | 500   |
| Idem.....                                   | 1913       | Idem.....                        | Idem.....    | Idem.....                | 18 Idem 1915..                     | 112                                 | Idem.....  | 500   |
| Joaquín Villar Gómez.....                   | 1915       | Jaén.....                        | Idem.....    | Jaén, 30....             | 23 Enero 1915.                     | 6                                   | Idem.....  | 1.000   |
| Andrés López Fe.....                        | 1913       | Idem.....                        | Idem.....    | Idem.....                | 16 Junio 1915                      | 80                                  | Idem.....  | 500   |
| José Gallegos Hinojosa.....                 | 1916       | Teba.....                        | Málaga.....  | Ronda, 38...             | 7 Enero 1916.                      | 168                                 | Málaga.....  | 1.000   |

xemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redu-

cir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento

dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1916.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de las 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> Regiones.

Distribución que es esta.

| NOMBRES<br>DE LOS RECLUTAS                 | AÑO  | PUNTO<br>EN QUE FUERON ALEGADOS |                | CAJA<br>DE RECLUTA | FECHAS<br>DE LAS<br>SARTAS DE FASE | Número<br>de las cartas<br>de pago. | Delegaciones<br>de<br>Hacienda<br>que expidieron<br>las<br>cartas de pago. | Sumas<br>que deben<br>ser rein-<br>tegradas.<br>—<br>Pesetas. |
|--|------|---------------------------------|----------------|--------------------|------------------------------------|-------------------------------------|--|---|
|  |      | Ayuntamiento.                   | Provincia.     |                    |                                    |                                     |  |   |
| José Mesado Capella .....                  | 1913 | Burriana ....                   | Castellón .... | Castellón, 46..    | 7 Febro. 1913.                     | 138                                 | Castellón...   | 500   |
| José Tou Turón .....                       | 1916 | Castellón....                   | Idem .....     | Idem .....         | 15 ídem 1916..                     | 6                                   | Idem .....   | 500   |
| Manuel Tirado Arrufat .....                | 1913 | Idem .....                      | Idem .....     | Idem .....         | 10 ídem 1913..                     | 200                                 | Idem .....   | 500   |
| Tomás Peña Arnáu .....                     | 1913 | Idem .....                      | Idem .....     | Idem .....         | 6 ídem 1913..                      | 134                                 | Idem .....   | 500   |
| José Mariñez Aguado .....                  | 1913 | Barcelona...                    | Barcelona...   | Barcelona, 61..    | 13 ídem 1913..                     | 60                                  | Barcelona...   | 500   |
| Manuel Ginebrosa Costa .....               | 1913 | Idem .....                      | Idem .....     | Idem, 63.....      | 15 ídem 1913..                     | 106                                 | Idem .....   | 500   |
| Francisco de P. Jubany Bo-<br>net .....    | 1916 | Arenis de Mar                   | Idem .....     | Mataró, 64....     | 3 ídem 1916..                      | 243                                 | Idem .....   | 500   |
| José Farell Fabrés .....                   | 1916 | Tarrasa....                     | Idem .....     | Tarrasa, 65....    | 7 ídem 1916..                      | 76                                  | Idem .....   | 500   |
| Antonio Boix Benazet .....                 | 1912 | Cardona....                     | Idem .....     | Manresa, 66...     | 11 Mayo 1912..                     | 136                                 | Idem .....   | 1.000   |
| Francisco Pal Solé .....                   | 1913 | Aristol.....                    | Lérida.....    | Balaguer, 69..     | 29 Enero 1915.                     | 173                                 | Lérida.....  | 1.000   |
| Miguel Fabregat Piñol .....                | 1913 | Serós.....                      | Idem .....     | Lérida, 68....     | 6 Febro. 1913.                     | 134                                 | Idem .....   | 500   |
| Luciano Pérez Albert .....                 | 1913 | Zaragoza ...                    | Zaragoza ...   | Zaragoza, 74..     | 10 ídem 1913..                     | 148                                 | Zaragoza...  | 1.000   |
| El mismo .....                             | 1913 | Idem .....                      | Idem .....     | Idem .....         | 25 Agosto 1914.                    | 213                                 | Idem .....   | 500   |
| Idem .....                                 | 1913 | Idem .....                      | Idem .....     | Idem .....         | 14 ídem 1915..                     | 117                                 | Idem .....   | 500   |
| Alfredo Pérez Albert .....                 | 1913 | Idem .....                      | Idem .....     | Idem .....         | 26 Enero 1916                      | 193                                 | Idem .....   | 1.000   |
| José María Gota Gállico .....              | 1914 | Idem .....                      | Idem .....     | Idem .....         | 27 ídem 1914..                     | 180                                 | Idem .....   | 500   |
| El mismo .....                             | 1914 | Idem .....                      | Idem .....     | Idem .....         | 29 Sepbre. 1915                    | 199                                 | Idem .....   | 250   |
| Luis Laguña Ledesma .....                  | 1916 | Idem .....                      | Idem .....     | Idem .....         | 22 Enero 1916.                     | 186                                 | Idem .....   | 500   |
| Andrés Martín Lázaro .....                 | 1916 | Idem .....                      | Idem .....     | Idem .....         | 27 ídem 1916..                     | 195                                 | Idem .....   | 1.000   |
| Bernardo Ramón Polo .....                  | 1916 | Idem .....                      | Idem .....     | Idem .....         | 27 Junio 1916.                     | 3                                   | Idem .....   | 500   |
| Cirilo Emilio Martínez Gas-<br>cón .....   | 1916 | Idem .....                      | Idem .....     | Idem, 75.....      | 18 Febro. 1916.                    | 221                                 | Idem .....   | 500   |
| Amando Melón Ruiz de Gor-<br>dejuela ..... | 1916 | Idem .....                      | Idem .....     | Idem .....         | 10 ídem 1916..                     | 80                                  | Idem .....   | 500   |

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de Su Majestad británica en esta Corte, participa á este Ministerio en virtud de instrucciones recibidas del Secretario principal de Estado de S. M. B. para los Negocios extranjeros, que después de 1.º de septiembre próximo, á ninguna persona mayor de dieciséis años de edad, procedente de cualquier país extranjero, se le permitirá desembarcar en Australia, á menos que se halle en posesión de un pasaporte debidamente visado por un Agente consular británico residente en el país extranjero en cuestión.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno de los Países Bajos ha declarado prohibida, por Decretos de 25 y 29 de Julio último, la exportación de licores destilados, tierra ferrosulfurosa, aceite de adormideras y de mostaza, coles fermentadas (*choeroute*) y las legumbres secas ó en conserva cuya exportación, en estado natural, estaba ya prohibida.

El *Boletín* del Board of Trade de la Gran Bretaña, correspondiente al 20 de Julio último, da cuenta de haberse hecho extensivas á la Unión Sud-Africana, las condiciones impuestas en la Gran Bretaña para la exportación á España de substancias curtientes, pieles y cueros. En su consecuencia, para que pueda expedirse un permiso de exportación de aquellas mercancías, el consignatario en España

debe acudir al Consulado británico en el puerto de destino para firmar el formulario de garantía prescrito al efecto. Una vez que las Autoridades de la Unión Sud-Africana reciban aviso del Gobierno Imperial de que ha sido firmado aquel documento y de que no hay inconveniente para la exportación, se expedirá el permiso correspondiente.

El mismo *Boletín*, correspondiente al 3 del corriente mes, publica un Decreto por el que se prohíbe la importación en el Reino Unido de opio y cocaína, á no ser con permiso especial de cualquiera de los Departamentos ministeriales. Para esos efectos se entiende por «cocaína» todas las preparaciones, sales, derivados y mezclas que contengan 0,10 por 100 ó más de cocaína, y por «opio» el opio en bruto, pulverizado ó granulado, ó el preparado para fumar, incluyendo cualquier mezcla sólida ó fluida que contenga opio.

Madrid, 23 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Manuel Alonso contra una nota del Registrador de la propiedad de Baltanás denegando la anotación preventiva de un mandamiento judicial, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que en los autos ejecutivos instados ante el Juzgado de Palacio, de esta capital, por el Procurador D. Manuel Alonso en nombre de D. Antonio Fernández de Liencros, Marqués de Donadío, contra D. Venancio Guerra sobre pago de pesetas, fueron embargadas como pertenecientes al deudor varias fincas rústicas del partido de Baltanás, y en virtud del exhorto librado por el Juez del distrito de Palacio, el Juzgado de primera

instancia de Baltanás expidió un mandamiento ordenando al Registrador de la propiedad del mismo partido que tomase anotación preventiva del embargo sobre las fincas que se indicaban:

Resultando que á este mandamiento del Juzgado puso el Registrador la siguiente nota: «Suspendida la anotación preventiva ordenada en el anterior mandamiento porque el ejecutado D. Venancio Guerra compró las fincas siendo casado y según el Registro quedó viudo, sin que conste se haya liquidado la sociedad conyugal, y además no se determina el importe aproximado de las costas, quedando tomada en su lugar, á instancia verbal del presentante, anotación de suspensión por el plazo de sesenta días en los tomos, folios y números que respectivamente se expresan al margen de la descripción de cada una de las dos fincas embargadas»:

Resultando que en virtud de nuevo exhorto librado por el Juzgado de Palacio, de esta capital, á instancia de la parte actora, el Juzgado de Baltanás expidió otro mandamiento al Registrador de la propiedad ampliando el embargo en la cantidad que se calculaba necesaria para las costas, y el Registrador puso nota dando por subsanado el segundo de los defectos que señalaba en su anterior calificación y expresándose que lo había hecho constar así en la nota de suspensión de la anotación del embargo:

Resultando que el Procurador Alonso, en nombre del Marqués de Donadío, interpuso recurso contra la primera calificación del Registrador ó impugnó el primer motivo de suspensión, alegando: que el dicho funcionario desconoce el carácter que las leyes atribuyen á las anotaciones preventivas acordadas judicialmente, que no es otro que el de garantizar el resultado á un juicio, no creando ni declarando ninguna clase de derechos sobre la cosa litigiosa, según tienen declarado numerosas sentencias, entre ellas las de 19 de Febrero y 12 de Mayo de 1888, y la constante jurisprudencia de esta Dirección General:

Resultando que oído el informe del Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, se dió vista del recurso al Registrador de la propiedad de Baitanás, quien en defensa de la nota recurrida alegó: que según aparece del Registro, D. Venancio Guerra, siendo casado, adquirió las dos fincas á que se refiere este expediente por compra al Estado; que por escritura de cesión otorgada en Madrid el 9 de Enero de 1914, D. José María Fernández hizo cesión al Marqués de Donado de un crédito hipotecario que gravaba las dos fincas, hipoteca constituida por D. Venancio Guerra; que á los efectos del artículo 150 de la Ley Hipotecaria, compareció en la escritura de cesión el deudor, y entre sus circunstancias personales se hace constar que es viudo; que la sociedad conyugal existente al adquirir D. Venancio Guerra las dos fincas, aparece disuelta al tiempo de la cesión, y como en el Registro no consta que aquella sociedad haya sido liquidada, ni que las fincas embargadas pertenezcan exclusivamente al deudor, es pertinente la calificación impugnada, por inspirarse en la doctrina establecida en las Resoluciones de 22 de Septiembre de 1904 y 26 de Julio de 1907:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota recurrida con imposición de costas al recurrente, fundándose en que adquiridas por D. Venancio Guerra, cuando estaba casado, las dos fincas ahora embargadas, es indudable que pertenecen á la sociedad conyugal, aunque estén inscritas sólo á nombre del marido, según declaran varias resoluciones, entre ellas la de 27 de Abril de 1902, y si bien durante la subsistencia de la sociedad puede el marido disponer de los bienes que á la misma pertenecen y sería anotable el embargo decretado contra él, no ocurre lo mismo después de disuelta, ni en cuanto á la totalidad de los bienes, porque cesó la representación, ni en cuanto á la mitad, mientras no se practique la liquidación, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1.421, 1.422 y 1.423 del Código Civil:

Resultando que para mejor proveer se ofició por este Centro al Registrador de la propiedad de Baitanás, para que manifestara si el todo ó parte del crédito que dió lugar á la anotación objeto de este expediente tenía el carácter de hipotecario ó si era simplemente común, manifestando dicho funcionario que el expresado crédito tiene en su totalidad el carácter de personal ó ordinario:

Vistos los artículos 1.401, 1.424 y 1.426 del Código Civil, y las Resoluciones de este Centro de 29 de Abril de 1902, 22 de Septiembre de 1904 y 26 de Julio de 1907:

Considerando que del Registro aparece que las fincas á que se refiere la anotación de embargo objeto del expediente, fueron adquiridas por el deudor siendo casado, por lo que, aun cuando están inscritas á su nombre, tienen el carácter de gananciales, con arreglo á lo establecido en el artículo 1.401 del Código Civil, y se reputan, por tanto, como pertenecientes á la sociedad conyugal:

Considerando que resultando asimismo del Registro que dicho deudor es actualmente de estado viudo, ha cesado la representación que tenía de la expresada sociedad, y no procede, por consiguiente, la referida anotación mientras no se liquide dicha sociedad y la sea adjudicada la propiedad de los bienes embargados, conforme á lo declarado en las Resoluciones anteriormente citadas, basadas en lo que disponen los artículos 1.424 y 1.426 del propio Código Civil;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitarse para instar ó realizar la liquidación de la aludida sociedad conyugal y consiguiente adjudicación de los bienes de la misma.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.  
Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Renta y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos, durante la primera quincena de Agosto de 1916.

JUBILACIONES

Pesetas.

|   |           |
|---|-----------|
| D. Alfredo Alvarez Cascos, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente del Consejo de Obras Públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos de 12.500, por Madrid..... | 10.000,00 |
| D. Emilio Rivera Gómez, Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.600 pesetas, cuatro quintos de 9.500, por Madrid.....  | 7.600,00  |
| D. Enrique Cebadera Ayala, Presidente de la Audiencia Provincial de Las Palmas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500, por Madrid.....  | 6.800,00  |
| D. Pedro Gamboa Coromina, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos (jubilado). Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500, por Avila.....   | 6.000,00  |
| D. Ildefonso Callejo y Pastor, Registrador de la Propiedad de primera clase, de Cervera. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, cuatro quintos de 7.000, por Madrid.....   | 5.600,00  |
| D. Jesús Cencillo y Briones, Delegado de Hacienda de Tarragona, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500, por Valencia.....                                       | 5.200,00  |
| D. José Calderón Sorraiz, Auxiliar mayor de Contabilidad y Oficinas del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000, por Madrid.....  | 3.200,00  |
| D. Saturnino López Martín, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500, por Madrid.....   | 2.800,00  |

|  |          |
|--|----------|
| D. Felipe Eduardo Ferrer y Ramírez Villalón, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Cádiz..... | 2.400,00 |
| D. Angel Morales y Lara, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Jaén.....                      | 2.400,00 |

Importan las jubilaciones... 52.000,00

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

|   |        |
|---|--------|
| D. <sup>a</sup> María Luisa Losada y Seguro, viuda, huérfana de don Francisco, Juez de primera instancia que fué. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales, por Ceruña... | 600,00 |
| Total.....  | 600,00 |

PENSIONES DE MONTEPÍO

|   |          |
|---|----------|
| D. <sup>a</sup> Emilia Rodríguez Uranga, viuda, huérfana de D. Tomás Rodríguez y Díaz Rubí, Ministro que fué de la Corona. Esta Dirección General ha acordado con esta fecha declarar la con derecho á volver al disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Barcelona, de.....  | 3.750,00 |
| D. <sup>a</sup> Guadalupe Guillén y Azcón, viuda de D. León Laguna y Famanal, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, Jefe de Administración de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Huesca, de.....   | 2.500,00 |
| D. <sup>a</sup> Adelaida Aramburu y García, viuda de D. Lorenzo Dehesa y Sagasta, Fiscal que fué de la Audiencia Territorial de Palma, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....   | 1.250,00 |
| D. Leandro Enrique y D. Joaquín Arturo Díaz Fernández, huérfanos de D. Rodrigo, Oficial quinto de Hacienda. Se les declara con derecho á suceder á su señora madre D. <sup>a</sup> María del Pilar Fernández Cascaga, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.....   | 375,00   |
| D. <sup>a</sup> Carmen Martín Caballer, viuda de D. Robustiano Francisco Herreros y Marcos Lozano, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. El Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en sesión de 13 de Julio del corriente año, se ha servido declarar con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 1.500,00 |
| D. <sup>a</sup> Faustina Resa Martín Fernández y Farra, huérfana de D. José Apollón, Oficial de cuarta clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo, de.....   | 500,00   |

|  | Pesetas.  |
|--|-----------|
| D. <sup>a</sup> Carmen Serrano Padillo, viuda de D. Juan Magdaleno Pérez, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....   | 625,00    |
| D. <sup>a</sup> Manuela Lázaro García, viuda de D. José María Herrero Navarro, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de.....   | 875,00    |
| D. <sup>a</sup> Carmen y D. <sup>a</sup> Safaeta García Sierra y García Orea, huérfanas de D. Manuel, Ayudante segundo de Obras Públicas. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de.....  | 950,00    |
| D. <sup>a</sup> Ana María, D. <sup>a</sup> Lorenza y D. <sup>a</sup> Petra Andía Jardines, huérfanas de D. Paulino, Oficial tercero que fué de Correos. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Valladolid, de.....  | 450,00    |
| D. Francisco, D. <sup>a</sup> Carmen y don Angel Cano del Castillo, huérfanos de D. Angel, Sobrestante de Obras Públicas. Se les declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Nazaria del Castillo Palomeque, en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de.....   | 550,00    |
| D. <sup>a</sup> Antonia Gómez Lozano, viuda de D. Agustín de Torres Cárdenas, Jefe de Negociado de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....  | 1.250,00  |
| <i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>   |           |
|  | 14.575,00 |
| REMUNERATORIAS   |           |
| D. <sup>a</sup> Carmen Cencio Rodríguez, viuda de D. Isaac Peral y Caballero, Teniente de Navío que fué. Esta Dirección General ha acordado con esta fecha se la expida el título ó certificación acreditativa de que tiene derecho á percibir la pensión remuneratoria vitalicia, por Madrid, de.....   | 5 000,00  |
| D. <sup>a</sup> Amalia Val y Gotor, huérfana de D. Mariano, Médico fallecido de fiebres tifoideas. Esta Dirección General ha acordado con esta fecha que procede se expida el título ó certificado acreditativo de que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de fecha 26 de Febrero próximo pasado y conforme á la Ley de 11 de Julio de 1912, la declaración de derecho á la pensión remuneratoria, por Zaragoza, de..... | 750,00    |
| D. <sup>a</sup> Luisa Lanchazo y Rosado, huérfana de D. Luis, Médico que fué de Aunchal (Badajoz), fallecido del cólera en 1855. Esta Dirección General ha acordado con esta fecha que procede expedirle el título ó certificación acreditativa de   |           |

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| nación, por Real orden de 25 de Abril próximo pasado y con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1912, la declaró con derecho á la pensión remuneratoria, por Badajoz, de.....   | 1.000,00 |
| <i>Importan las pensiones remuneratorias.....</i>   |          |
|   | 6.750,00 |
| MESADAS DE SUPERVIVENCIA  |          |
| D. <sup>a</sup> Josefa Romero González, viuda de D. Miguel Ruiz Sánchez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Murcia.....                        | 121,66   |
| D. <sup>a</sup> Aniceta Torre Terriente, viuda de D. Isidoro de la Cruz Revilla, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Santander.....          | 152,08   |
| D. <sup>a</sup> Eulogia Miranda Peláez, viuda de D. Fulgencio Alvarez Rodríguez, Peón Capataz de entrada que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Oviedo..... | 167,28   |
| D. <sup>a</sup> Jerónima Morero Vinagre, viuda de D. Julián Caballero Grado, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cáceres.....                   | 121,66   |
| D. <sup>a</sup> Ana Luque Aranda, viuda de D. Alonso Bruno Jiménez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Málaga.....                                  | 152,08   |
| D. José Luis Andrés Relova y Castro, huérfano de D. Melchor, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por la Coruña.....                               | 166,66   |
| D. <sup>a</sup> Josefa Guerrero Navas, viuda de D. Joaquín Muñoz Sánchez, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Málaga.....                                | 166,66   |
| D. <sup>a</sup> Francisca Fernández Belzumes, viuda de D. Pedro Artero Castellón, Peón capataz, de ascenso, de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Almería.....        | 182,60   |
| D. <sup>a</sup> María Pechuan Fernández, viuda de D. Antonio Pérez del Villar, Comisario que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta provincia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de   |          |

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| 6.000 pesetas anuales, por Madrid.....   | 1.000,00 |
| D. <sup>a</sup> Basilia Muñoz González, viuda de D. José Sánchez Jiménez, Conserje portero que fué de la Escuela Superior de Industrias de Béjar. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Salamanca..... | 208,32   |
| D. <sup>a</sup> Antonia Brú Sánchez, huérfana de D. José Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Alicante.....  | 152,08   |
| D. <sup>a</sup> Ramona González Ruiz, viuda de D. Donato González Fernández, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Santander.....                        | 167,28   |
| D. <sup>a</sup> Carmen García y García, viuda de D. Primitivo Julió Espinosa Rodrigo, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Guadalajara.....       | 166,66   |
| D. <sup>a</sup> Eulogia García Rubio, viuda de D. Narciso Elena Miguel, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Burgos.....                             | 121,66   |
| D. <sup>a</sup> Petra Heredia Juana, viuda de D. Ricardo Martínez y López, Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Zaragoza.....   | 166,66   |
| D. <sup>a</sup> Francisca López Frías, viuda de D. Pascual González Marañón, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Burgos.....                        | 121,66   |
| D. <sup>a</sup> María Lizondo y Guillén, viuda de D. Juan Torán Albalade, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Barcelona.....                     | 136,88   |
| <i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>   |          |
|  | 3.471,88 |
| LIMOSNAS DE ALMADÉN  |          |
| D. <sup>a</sup> Josefa Teresa García, viuda de Julián Antonio Cabanillas Cantín, Obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....  | 182,50   |
| D. <sup>a</sup> Victoria Tejada, viuda de Antonio Lucio Nieto y Campos, obrero que fué de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....   | 182,50   |

|   | Pesetas.         |
|---|------------------|
| D. <sup>a</sup> Josefa Hilaria Cantón y Fuentes, huérfana de Galo Miguel, obrero que fué de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á suceder á su madre Teresa Felicia Fuentes en el disfrute de la limosna de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real. | 182,50           |
| Importan las limosnas de Almadén.....   | 547,50           |
| <b>RESUMEN</b>  |                  |
| Importan las jubilaciones.....  | 52.000,00        |
| Idem las pensiones del Tesoro.....  | 600,00           |
| Idem de Montepío.....   | 14.575,00        |
| Idem remuneratorias.....  | 6.750,00         |
| Idem mesadas de supervivencia.....  | 3.471,88         |
| Idem las limosnas de Almadén.....   | 547,50           |
| <b>TOTAL.....</b>   | <b>77.944,38</b> |

Madrid, 19 de Agosto de 1916.—El Director general, P. O., Moisés Aguirro.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las diez á las doce de la mañana, y desde la una á las cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

*Día 1.º de Septiembre de 1916.*

Montepío Militar, de la S á Z. Idem Civil, de la D á G. Soldados.

*Día 2.*

Montepío Militar, de la A á C. Idem Civil, de la H á M. Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes.

*Día 4.*

Montepío Militar, de la D á G. Idem Civil, de la N á Z. Plana Mayor de Jefes. Capitanes.

*Día 5.*

Montepío Militar, de la H á M. Jubilados. Tenientes. Marina.

*Día 6.*

Montepío Militar, de la N á R. Idem Civil, de la A á C. Sargentos. Plana Mayor de tropa. Cabos. Cesantes. Remuneratorias. Secuestros. Excedentes.

*Días 7 y 8.*

Altas. Extranjero. Supervivencias. Todas las nóminas sin distinción.

*Día 9.*

**Retenciones.**

Aviso.—Los perceptores del Estado que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección General, deberán presentar sus cédulas personales del corriente año, en el acto del cobro.

**OBSERVACIONES**

1.<sup>a</sup> No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.<sup>a</sup> Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.<sup>a</sup> No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.<sup>a</sup> Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.<sup>a</sup> Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.<sup>a</sup> Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.<sup>a</sup> Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al

corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Agosto de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**Dirección General de Primera  
Enseñanza.**

Visto el expediente de permuta incoado por los Maestros nacionales de Ambel y Almonacid de la Cuba (Zaragoza), D. Dionisio Huerta Barrera y D. Julio Beamonte Martínez.

Teniendo en cuenta que los interesados están comprendidos en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente de permuta incoado por las Maestras nacionales de Ambel y Almonacid de la Cuba (Zaragoza), D.<sup>a</sup> Consolación Pilar Guarch Cid y doña María Purificación Casaus Bernad.

Teniendo en cuenta que las interesadas están comprendidas en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente de permuta incoado por los Maestros nacionales de Bielva (Santander) y Dueñas (Palencia), D. Victoriano García Calzada y D. Luis R. Aja y Pellón.

Teniendo en cuenta que los interesados están comprendidos en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.